

2026-01-30

**A TODOS LOS SINDICATOS, NÚCLEOS Y ENTES FEDERADOS,
AL SP DEL COMITÉ CONFEDERAL, PARA SU REMISIÓN AL CONJUNTO DEL COMITÉ CONFEDERAL,**

ASUNTO: EN RELACIÓN A CORREOS REMITIDOS MASIVAMENTE POR VÍAS INORGÁNICAS POR PARTE DE UNA CONFEDERACIÓN TERRITORIAL CUYO CONTENIDO AFECTA A LOS ACUERDOS DEL ÚLTIMO PLENO FEDERAL ORDINARIO DE FETAP

Compañeros, compañeras,

Hemos recibido en fecha 26 de enero, un e-mail en el correo de la Federación, remitido vía Googlegroups a una serie de "<<destinatarios-no-revelados:>", y que **nos consta que ha llegado también a diversos entes más de la CGT, dentro y fuera de nuestro Sector**, es decir, que ha sido enviado masivamente. Dicho correo, **remitido por el SP de la Territorial de Galicia** ("[cgtgalicia.org](mailto:sp.xeral@cgtgalicia.org) < sp.xeral@cgtgalicia.org >") y firmado por Miguel Ángel Cuña, SG de la mencionada Territorial, incluye una especie de modelo/formulario destinado a que los entes receptores (la mayoría de los mismos, entendemos, **fuera del ámbito propio de CGT Galicia**) "*soliciten en las plenarios de sus Confederaciones Territoriales y Federaciones sectoriales (que tendrán lugar en los próximos días para adoptar acuerdos cara a la próxima plenaria confederal de CGT, 16 de febrero 2026, Torrejón de Ardoz), incluir entre los puntos a debatir - colectiva y estatutariamente, de abajo-arriba, en democracia directa- y, en su caso acordar, aquellos puntos que las sucesivas Plenarias de CGT Galicia vienen reclamando, en tiempo y forma desde junio 2024, pero que el SG de CGT censura*".

También incluye un documento PDF adjunto en el que, con el membrete y el sello de CGT Galicia, y la firma de su SG, se pretende fundamentar cada uno de los puntos que, según se dice, "*el SG de CGT censura*", y de los cuales Galicia, **saltándose todos los cauces orgánicos establecidos** en nuestros Estatutos, demanda a **entes ajenos a su ámbito** que, a su vez, soliciten su inclusión en Plenaria Confederal (eso sí, "*colectiva y estatutariamente, de abajo-arriba, en democracia directa*", obviando el **carácter intromisorio y antiestatutario** de la propia "orientación" contenida en su correo). Uno de dichos puntos solicitados **afecta a nuestra Federación**, por cuanto se pretende que el Comité Confederal de la CGT **anule, nada menos, una parte de los acuerdos orgánicos sectoriales adoptados en nuestro reciente Pleno Federal ordinario**, celebrado en Lleida a finales de noviembre del año pasado (hace apenas dos meses). Dicho escrito no hace más que **reproducir el contenido de otro enviado ya por las mismas vías, inorgánicas, el día 8 de diciembre** y recibido también en FETAP. Cabe decir que el "argumentario" contenido en ese escrito de diciembre, y que se reproduce ahora de nuevo, ya era conocido, y sabemos que ya se había hecho circular el mismo, **incluso antes de la celebración del propio Pleno de FETAP**, por determinados grupos y *tuberías* de WhatsApp, y también se había desgranado en noviembre durante tres semanas seguidas en tres artículos consecutivos del semanario que distribuye masivamente por las mismas vías inorgánicas un Sindicato gallego, en uno de los cuales **se aprovechaba para insultar** –de paso–, con nombre y apellido, a un afiliado de nuestro Sector y miembro del SP de esta Federación.

A partir de la recepción de aquel escrito de diciembre, desde el SP de FETAP se enviaron dos escritos al SP Confederal trasladándole **nuestra oposición** a la inclusión del punto solicitado por Galicia, entendiendo su **improcedencia**, y asumiendo el papel que nos corresponde como **garantes del cumplimiento de nuestros acuerdos orgánicos sectoriales, mandatados para ello por las Asambleas de nuestros Sindicatos y Núcleos**. Cabe señalar que la pretensión de anular los acuerdos de nuestro comité orgánico supone también, a efectos prácticos, la pretensión de anular los acuerdos tomados por la afiliación en dichas Asambleas generales de los Sindicatos y Núcleos de nuestro Sector, lo cual es **a todas luces inadmisibile**. En lo que sigue, y para conocimiento de los entes, detallamos **lo sustancial de lo expuesto en sendos escritos**, que se enviaron en su momento solicitando su remisión a todo el Comité Confederal.

OPOSICIÓN A LA INCLUSIÓN DE UN PUNTO SOLICITADO POR GALICIA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA O PRÓXIMAS PLENARIAS CONFEDERALES (09/12/2025)

Hemos recibido en el día de ayer, **por vía inorgánica**, el correo y documento adjunto que os reenviamos, firmado por Miguel Ángel Cuña, SG de la Confederación Territorial de Galicia [...]

Habiendo dado lectura al contenido del mismo, en el cual se demanda la inclusión de un punto en la próxima Plenaria del CC que **pretende, nada menos, que la anulación de un acuerdo orgánico sectorial adoptado en nuestro Pleno Federal ordinario [...]**, os hacemos saber que **desde el SP de FETAP nos oponemos rotundamente a la inclusión de dicho punto en el orden del día de la próxima Plenaria Confederal o de cualquier otra**. Entendemos que **no procede**, en ningún caso, ya que la propuesta de "anulación" o "impugnación" de cualquiera de los acuerdos adoptados en nuestro máximo órgano de decisión sectorial **no tiene ningún fundamento estatutario, y constituye en sí misma una falta de respeto a la autonomía de FETAP** y a la voluntad mayoritaria de la afiliación de los Sindicatos y Núcleos de Administración Pública, manifestada en las Asambleas de los mismos.

Sin entrar aquí, por ahora, a comentar en detalle las diversas **falacias** mediante las que el SG de Galicia **intenta fundamentar** en su escrito su pretendida "impugnación" de los acuerdos de nuestro Pleno Federal, [...] sí que deseamos **señalar lo siguiente**:

- Resulta por lo menos sorprendente que la Territorial de Galicia solicite un punto en Plenaria Confederal mediante un escrito en el que **reconoce** que dicha solicitud se realiza **sin haberlo decidido** previamente en *"la obligada plenaria del Comité Confederal de CGT-Galicia, pendiente de ser convocada a finales de diciembre o enero"*. Ello **descalifica en sí misma la propia petición**.
- Resulta más sorprendente aún que la solicitud de inclusión de un punto en Plenaria Confederal para **intentar conseguir en ella la anulación de un acuerdo de un Pleno Federal de FETAP** tenga su origen en *"un comunicado (sic) del Sindicato Único CGT-Pontevedra para tratar la impugnación de dicho 'acuerdo' (...) en la próxima Plenaria de CGT Galicia"*. Dicho Sindicato de Pontevedra que, como el resto de los de la Territorial gallega **no acredita cotizaciones suficientes en nuestro Sector** en el período de cómputo hábil a efectos de tabla de votos para nuestro Pleno de Lleida (**UNA cotización de media mensual** entre abril y septiembre), si hubiera enviado delegación al comicio habría contado, conforme a nuestros Estatutos, con **un total de CERO votos**. Nos parece **una burla** y una broma de mal gusto que un Sindicato **sin derecho a voto en nuestro Pleno Federal** pretenda anular, mediante **una presunta "impugnación" extraestatutaria por la puerta de atrás, ante un órgano al que no corresponde**, cualquiera de los acuerdos adoptados con el concurso de las Asambleas de 27 Sindicatos y Núcleos de nuestro Sector (179 votos en total), e incluso antes de que dichos acuerdos hayan sido publicados. En concreto, lo que pretenden "anular" aquí los **CERO** votos de Pontevedra y los **CERO** votos de los Sindicatos y Núcleos de Galicia, mediante ese **subterfugio antiorgánico y antidemocrático**, es un dictamen de ponencias [...] aprobado por [135] de los votos de las delegaciones presentes en Lleida (un [75,4%], es decir, **más de [tres cuartas partes] del total**).

[...] os enviaremos posteriormente otro escrito sobre la "argumentación y motivos" desgranados en la solicitud del SG de Galicia. Pero **valga la presente para hacer constar desde ya ante el SP del Comité Confederal nuestra total oposición a la inclusión del punto solicitado, impropriamente, por dicha Territorial**, que lo que pretende es **limitar la autonomía decisoria que otorgan a FETAP nuestros Estatutos y nuestros acuerdos congresuales**. Una eventual inclusión de dicho punto, además, supondría a todas luces un peligroso precedente, por cuanto reconocería *de facto* al Comité Confederal **una prerrogativa que no le corresponde**, como es la de validar o invalidar, a instancias [además] de un Núcleo inexistente, los acuerdos adoptados conforme a Estatutos en un comicio de una Federación Sectorial, **convirtiendo así en papel mojado los mecanismos de democracia directa de los cuales nos hemos dotado** en nuestra Organización.

FUNDAMENTACIÓN DE NUESTRA OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN DE GALICIA DE INCLUIR UN PUNTO EN PLENARIA CONFEDERAL PARA “ANULAR” UN ACUERDO DEL PLENO FEDERAL ORDINARIO DE FETAP (14/12/2025)

[...] Desde el SP de FETAP consideramos que **no procede, ni tiene base estatutaria alguna**, ningún tipo de “impugnación” del Pleno Federal ordinario de FETAP, ni ninguna pretensión de “nulidad” en Plenaria Confederal de ninguno de los acuerdos adoptados en nuestro comicio, y **nos oponemos a ello**, por considerar que dicha pretensión es **inorgánica** y puramente voluntarista. No procede en ningún caso, desde luego, por el hecho de que se aprobara en dicho comicio con el voto de la mayoría de los Sindicatos y Núcleos de nuestro Sector un dictamen de ponencias, el del punto 7 del orden del día (Organización), que incorpora en el mismo la ponencia presentada sobre *“Ratificación definitiva en Pleno de la integración en FETAP de las Secciones Sindicales Estatales de las Entidades Públicas Empresariales RENFE y ADIF”*. Ni por cualquier otro motivo.

La ponencia presentada a la que se alude, que ahora **forma parte de los acuerdos orgánicos sectoriales adoptados por FETAP** (tal como consta en el acta del comicio y en las págs. 8-11 del Libro de Acuerdos del mismo), en ningún caso entra en contradicción con el art. 23 de los Estatutos Confederales, como se afirma en el escrito de Galicia, ni con el hecho de que en el mismo se establezca la existencia de un ramo o Sector de Transportes y Comunicaciones, cosa que no está en discusión en la misma, ni se pone en duda. Su aprobación en el Pleno de FETAP no supone en ningún caso que deje de existir un Sector de Transportes y Comunicaciones dentro de la CGT, lo cual resulta obvio.

El asunto a debate no tenía, pues, nada que ver con ninguna eventual interpretación de ese art. 23, que pudiera ser susceptible de ser resuelta en Plenaria Confederal, como al parecer se pretende, o se insinúa. El artículo 23 de los Estatutos Confederales simplemente recoge la relación de ramos o Sectores en los que se estructuran los entes de la CGT y, por ende, sus Federaciones, siendo el primero de los relacionados (por orden alfabético), nuestro Sector de Administración Pública. Los Estatutos Confederales no definen propiamente el ámbito profesional de nuestro Sector de Administración Pública ni, de hecho, el de ningún otro de los otros trece relacionados en el mismo [...]

Ese ámbito profesional se encuentra definido en el artículo 4 de los Estatutos de FETAP: *“El ámbito profesional de la Federación Estatal de Trabajadoras de las Administraciones Públicas es el de todo el personal dependiente o perteneciente a cualquier Administración Pública y del Sector Público Institucional cualquiera que sea su relación contractual.”* Dicha definición, constituye a día de hoy aquello que debe entenderse como sector de *“Administración Pública”* dentro de la CGT. Ello es así en tanto en cuanto no sea modificada (en un Pleno de FETAP), o bien no se incluya eventualmente (mediante su aprobación en un Congreso Confederal) una definición, distinta, en los propios Estatutos de la CGT, que orgánicamente son de rango superior a los de FETAP.

Aparte, difícilmente es admisible que se plantee, o se insinúe siquiera, que se pueda establecer en Plenaria Confederal, vía la interpretación de Estatutos de la Disposición Adicional Primera de los mismos, una interpretación del art. 23 de los Estatutos Confederales que defina cuál es el ámbito profesional de FETAP, por cuanto eso **supondría una modificación en la práctica de los Estatutos de una Federación Sectorial por parte de un órgano al que no le corresponde hacerlo** (el Comité Confederal), mediante un procedimiento (la interpretación de los Estatutos Confederales de la Disposición Adicional Primera) no apto para ello.

Por otro lado, tampoco sería comprensible que se pudiera llegar a plantear en Plenaria Confederal (como presunta “interpretación de Estatutos Confederales”) cuál debe ser el ámbito profesional de FETAP, sin plantear a su vez la “interpretación” de cuál debe ser el ámbito profesional de todos y cada uno de los ramos o Sectores definidos en el art. 23. Ese es un melón que, desde luego, quién quiera puede intentar abrir, si lo desea, pero que corresponde a un debate en Congreso Confederal (no a una Plenaria). Y un debate que deberá ser resuelto, si se suscita, por mayoría de dos tercios de los Sindicatos, en la medida en que afecta a Estatutos. Mientras tanto, e independientemente de la futura obertura o no de dicho melón, lo que no se puede hacer es esgrimir el art. 23 obviando a su vez la existencia dentro del mismo de un sector de Administración Pública, como hace Galicia en su escrito, plagado de afirmaciones totalmente gratuitas y sin fundamento alguno.

En realidad, la cuestión que estaba en debate en la ponencia presentada en el Pleno (ahora **acuerdo sectorial en vigor**) era [...] si se ratificaba o no la integración de dos **Secciones Sindicales Estatales de empresa** (art. 25 de los Estatutos Confederales) que habían solicitado por voluntad e iniciativa propia

pasar a ser entes federados en FETAP, fundamentando su solicitud de adhesión en el hecho de tratarse cada una de las mencionadas empresas de *"una empresa pública, y como tal parte del sector público"*. Dichas solicitudes se formularon ante FETAP en noviembre de 2024, y se tramitaron, siguiendo lo dispuesto en los arts. 9 y 11 de los Estatutos Federales, elevándolas en primera instancia a Plenaria del Comité Federal (celebrada el pasado mes de mayo [de 2025]), donde fueron aprobadas provisionalmente por amplia mayoría (con 19 de los 27 Sindicatos y Núcleos presentes a favor; 40 votos a favor en voto ponderado, 14 en contra, y 0 sin acuerdos), según consta en acta, por lo cual procedía someterlas a ratificación definitiva en Pleno, conforme a los artículos mencionados de nuestros Estatutos.

La propia ponencia presentada (ahora **acuerdo sectorial en vigor**) expone por qué motivos ya en la Plenaria de FETAP se entendió que procedía cursar y aprobar provisionalmente esas solicitudes de integración. En concreto, las dos Secciones Sindicales Estatales solicitantes se encuadran en el ámbito profesional definido por el **art. 4 de los Estatutos de FETAP**, por lo cual resulta cabal entender que la Federación que les corresponde es la de Administración Pública, máxime cuando así lo plantean ellas mismas en su solicitud. Ello teniendo en cuenta que se trata de entidades públicas empresariales [...]

Por lo tanto, [...] tras considerar procedente la toma en consideración de las mencionadas solicitudes, y tras la aprobación provisional de las mismas por parte del Comité Federal reunido en Plenaria, procedía someter al Pleno Federal la ratificación definitiva, o no, de la integración en FETAP de ambas Secciones Sindicales Estatales. Ello si algún afiliado o afiliada lo planteaba, conforme al derecho que asiste a la afiliación a formular propuestas, mediante ponencia presentada al punto de Organización del orden del día dentro del plazo establecido en el calendario del comicio, como así ha sido. Hacerlo no entra en contradicción en ningún caso, como ya se ha mencionado, con el art. 23 de los Estatutos Confederales, y está además **en conformidad** con el art. 25 de los mismos, y los arts. 4, 9 y 11 de los de FETAP [...]

En el acuerdo adoptado en nuestro Pleno no hay nada que vulnere tampoco los arts. 10, 11 y 13 de los Estatutos Confederales, como se afirma gratuitamente (sin mayor argumentación) en el escrito de Galicia. Por lo demás, la adopción de dicho acuerdo no supone tampoco la primera integración en una Federación de alguna Sección Sindical Estatal de empresa que alguien pudiera considerar "fronteriza", sin que ello haya suscitado nunca, al menos en nuestro ámbito sectorial, una polémica como la que ahora se pretende suscitar, o la búsqueda de subterfugios antiorgánicos para "anular" decisiones tomadas, conforme a Estatutos, por amplia mayoría, en un comicio de FETAP.

Debemos señalar, además, que la pretensión, sin fundamento, de plantear la "nulidad" de dicho acuerdo, que forma parte, como hemos dicho, del dictamen aprobado en el punto 7 [...] del orden del día de nuestro Pleno [...], supondría una vulneración flagrante de los mecanismos de democracia directa de los cuales nos hemos dotado como Organización, tanto el conjunto de la CGT, como FETAP, y una atribución impropia por parte del Comité Confederal de **una competencia que estatutariamente no le corresponde**. Dicho dictamen, del cual forma parte el acuerdo que se pretende hacer objeto de controversia, fué aprobado en el Pleno Federal de Lleida con el voto favorable de 19 Sindicatos, con 4 en contra, y 4 abstenciones (respectivamente, en voto ponderado: 135 a favor, 22 en contra, 22 abstenciones).

Por todo lo dicho anteriormente, desde el SP de FETAP, **en defensa de los acuerdos adoptados por nuestro máximo órgano de decisión sectorial**, a partir de la decisión mayoritaria de las Asambleas de nuestros Sindicatos y Núcleos, y **en cumplimiento de los Estatutos Confederales y Federales, EXIGIMOS** que se **RECHACE** la solicitud de Galicia de incluir un punto en la próxima o próximas Plenarias Confederales, y en ninguna, relativo a la *"Nulidad de la resolución (sic) aprobada en el Pleno de la FETAP (Lleida, 28-29 noviembre 2025), según la cual, se procedería a "la integración en FETAP de las Secciones Sindicales Estatales de las entidades públicas empresariales RENFE Y ADIF"*, o cualquier otro con idéntica o similar pretensión, que afecte a cualquiera de los acuerdos adoptados en nuestro comicio.

Asimismo, **EXIGIMOS** que **NO SE ACEPTÉ** en ningún caso, ni en el presente ni el futuro, ninguna solicitud de punto que pretenda imponer una modificación *de facto* de los Estatutos de FETAP por parte del Comité Confederal apelando, impropriamente, a la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la CGT, como parece insinuar Galicia en su escrito. Por lo demás, cabe recordar que cualquier solicitud de interpretación estatutaria debe ir siempre acompañada de una propuesta concreta de resolución, y no de una mera insinuación dentro de un *totum revolutum* de acusaciones espúreas de incumplimientos estatutarios imaginarios.



Federación Estatal de Trabajadoras de las Administraciones Públicas – CGT
Dirección: C/ Alenza, 13, 6ª planta 28003 Madrid
616 01 26 28
fetap@fetap-cgt.org

Mediante la presente comunicación, ponemos lo anterior en conocimiento del conjunto de los entes y, de nuevo, al SP del CC para su remisión a todos los miembros del Comité Confederal, habida cuenta de la circulación en el seno de la Organización del correo de Galicia de fecha 26 de enero, mencionado al principio del presente escrito. Solicitamos, asimismo, al SP Confederal que se ponga término de una vez a ese tipo de envíos **realizados fuera de todo cauce orgánico con objeto de quebrantar, desvergonzadamente, los mecanismos de toma de decisiones propios de la CGT**, y en el uso de los cuales determinados entes exhiben una grosera reincidencia.

Salud

SECRETARIADO PERMANENTE



Federación Estatal de Trabajadoras de las Administraciones Públicas - CGT
C/ Alenza, 13, 6ª planta, 28003 Madrid
Teléfono: 616 012 628
Email: fetap@fetap-cgt.org
Web: <https://fetap-cgt.org/>